



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
MACHALA-ECUADOR
- Telf. 920-211
Dirección:
9 de Octubre 1110
y Páez



CONSTITUCION DE COMPANIA --
LIMITADA: "IMACO IMPORTADO-
RA DE MATERIALES DE CONSTRUC-
CION C. LIDA.".- OTORGANTES:
SEÑORAS: GEOCONDA ORELLANA -
MOSOSO DE ESPINOZA E IBELIA-
MOSOSO VDA. DE ORELLANA.-

CUANTIA: S/. 100.000,00.-

"En la ciudad de Machala, capital de la -
Provincia de El Oro, República del Ecuador,
hoy día viernes once de Febrero de mil no-
vecientos setenta y siete; ante mí el No-
tario doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN; con
parecen, por sus propios derechos, las se-
ñoras GEOCONDA ORELLANA MOSOSO DE ESPINOZA,
casada, comerciante, y señora IBELIA MOSCO-
SO VIUDA DE ORELLANA, comerciante; ecuato-
rianas, domiciliadas en esta ciudad, mayo-
res de edad, capaces para obligarse y con-
tratar a quienes de conocerlas doy fe, con
amplia libertad y bien instruidas de la -
naturaleza y resultados de la presente es-
critura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA
" IMACO IMPORTADORA DE MATERIALES DE --
CONSTRUCCION C. LIDA.", para su otorgamien-
to me presentan la minuta que copio a con

Vertical stamp: DR. JOSE J. CABRERA ROMAN, NOTARIO-MACHALA. Includes a signature and a small emblem.

ENCUADRO

tinuación;-----

" S E Ñ O R N O T A R I O: En su Protoco-
lo de Escrituras Públicas, sírvase incorpo-
rar el CONTRATO que se contiene en esta-
minuta y por el cual se constituye una de
COMPANÍA, al tenor de las cláusulas siguien-
tes:-----

P R I M E R A: OTORGANTES:- Intervienen por -
sus propios derechos en el otorgamiento de
esta escritura y manifiestan su voluntad de
constituir una Compañía Limitada, las seño-
ras: Geoconda Orellana Moscoso de Espinoza
e Ibelia Moscoso Viuda de Orellana; ecuat-
rianas, domiciliadas en la ciudad de Macha
la, comerciantes, mayores de edad, capaces-
para obligarse y contratar.-----

S E G U N D A: CONSTITUCION DE LA COMPANÍA:-
Las otorgantes de este contrato, convienen-
en constituir y en efecto constituyen una-
Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo
la denominación de "IMACO IMPORTADORA DE -
MATERIALES DE CONSTRUCCION C. LTDA.", cuyo -
régimen estará sujeto a la ley y a los -
Estatutos Sociales que han sido aprobados -
por las contratantes y que dicen:-----
ESTATUTOS DE LA COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA: "IMACO IMPORTADORA DE MATERIALES -
DE CONSTRUCCION C. LTDA."----- CA



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
MACHALA-ECUADOR
Telf. 920-211
Dirección:
9 de Octubre 1110
y Páez

PITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.----- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:-

La Compañía de Responsabilidad Limitada de naturaleza comercial que se constituye se denomina " IMACO - IMPORTADORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION C. LTDA.".

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:- El objeto principal de la Compañía es el establecimiento de almacenes destinados a la compra y venta de artículos de ferretería y materiales de construcción nacionales o extranjeros, como hierro, cemento, maderas, tuberías, cerraduras, sanitarios, griferías, pinturas; la importación y exportación de las mercaderías y artículos antes indicados, así como de maquinarias destinadas a la construcción de toda clase de edificios; la representación de Compañías Nacionales o Extranjeras, en la promoción venta y distribución de mercaderías, artículos de ferretería y materiales de construcción ya señalados; y, la realización o práctica de todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-----

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO:- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Machala, Cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiere.-----

ARTICULO CUARTO: PLAZO:- El plazo de duración de-

Vertical stamp: NOTARIA ROMAN MACHALA
Handwritten signature and scribbles over the stamp

Small handwritten mark or signature at the bottom right

la Compañía es el de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que, podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Socios con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y

SOCIOS.----- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL:-

El capital social de la Compañía es de CIEN MIL SU--
CRES, dividido en cien participaciones iguales e in-
divisibles y no negociables de un mil sucres cada u-
na; capital que ha sido íntegramente suscrito en su
totalidad por los socios en numerario y pagado de la
siguiente manera: la socia señora Geoconda Orellana
Moscoso de Espinoza ha suscrito noventa y ocho par-
ticipaciones de un mil sucres cada una, o sea noventa
y ocho mil sucres de capital y paga en dinero e--
fectivo, el cincuenta por ciento de cada participa-
ción; la socia, señora Ibelia Moscoso Vda. de
Orellana ha suscrito dos participaciones de -
un mil sucres cada una, o sea dos mil su--
cres de capital y paga en dinero efectivo, el
cincuenta por ciento de cada participación; -
dinero que será depositado en una cuenta es-
pecial de Integración de Capital, en un Ban-
co de la localidad. Dando un total de --
cien participaciones de un mil sucres ca-
da una, que es igual a cien mil sucres, que es



Dr. José Cabrera R.

NOTARIA 2da.

MACHALA-ECUADOR

Telf. 920-211

Dirección:
9 de Octubre 1110
y Páez

presenta el capital social de la Compañía. Com-
prometiéndose los socios fundadores a cubrir el
cinuenta por ciento del capital adeudado en-
un plazo no mayor de doce meses, contados a par-
tir de la fecha de suscripción de este contrato
de constitución de Compañía,-----

**ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DEL-
CAPITAL:.-** La Junta General de Socios, en cual-
quier tiempo podrá resolver el aumento o dismi-
nución de capital. En el primer caso, las so-
cias fundadoras tendrán preferencia en propor-
ción a sus participaciones sociales, a tomar
las que signifiquen tal aumento; y en el segun-
do, siempre que las reducciones no impliquen de-
valuación a los socios de parte de las aportacio-
nes hechas y pagadas o que viole la Ley. Para-
el caso de que uno ó más socios manifestaren no
tener interés en suscribir el aumento del capi-
tal, podrán las socias tomar aquéllas participa-
ciones en la misma forma que se deja estableci-
da. Solo a falta de socios fundadores se podrá
acordar que las nuevas participaciones sean to-
madas por otras personas; para lo cual necesita-
rá la resolución unánime del cien por ciento -
del capital social pagado concurrente a la reu-
nión, excluyéndose que ésta puede hacerse por
suscripción pública, el aumento o disminución d
del capital se perfeccionará mediante es--

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO MACHALA

critura pública la que será sometida a su aprobación por la Superintendencia de Compañías para su posterior inscripción en el Registro Mercantil.....

ARTICULO SEPTIMA: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo en cada anualidad segregar con este objeto de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.....

ARTICULO OCTAVO: VOTO:- Cada participación social de un mil sures da derecho a un voto en la Junta General de Socios. Caso de que una participación o más llegaren a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.- **ARTICULO NOVENO: CESION DE PARTICIPACIONES:-** La participación que tiene cada socio en la Compañía podrá cederse en beneficio de otros socios de la misma, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del total del capital social, debiendo cumplirse con las formalidades que para el caso prescribe la Ley de Compañías.....

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION:- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas G

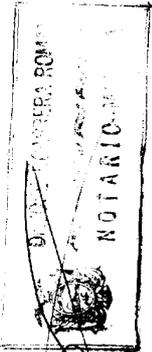


Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
MACHALA-ECUADOR
Telf. 920-211
Dirección:
9 de Octubre 1110
y Páez

nerales, mediante carta o por poder debidamente conferido.....

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:-

A más de los derechos conferidos por la Ley, los socios tendrán los siguientes: a) Elegir o ser elegido para las diferentes funciones en la Compañía; b) A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales, y siempre que no impliquen ingerencia en la administración; c) Todos los demás que se establecen en este contrato. A más de las obligaciones establecidas en la Ley, los socios tendrán las siguientes: a) A prestar su colaboración en las funciones para las que fuere nombrado y cumplir con las comisiones que se le encomendaren; b) A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de administrador o Gerente, si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; c) Todas las demás que se establecieron en este contrato.....



CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL.....

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRA-

RECIBO

CION DE LA COMPAÑIA:- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta General estará integrada -- por los socios de la Compañía, representa la totalidad de éstos; es la suprema autoridad, y en consecuencia, las decisiones que ella tome o adopte, de conformidad -- con la Ley y estos Estatutos, obliga a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, e igualmente al personal de funcionarios, empleados o trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales resoluciones se refieren a éstos.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los Diarios de mayor circulación en Machala, o por esquela personal, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente, por el



Dr. José Cabrera R.

NOTARIA 2da.

MÁCHALA-ECUADOR

Telf. 920-211

Dirección:
9. de Octubre 1110
y Páez

Gerente, o por ambos, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y validamente constituida la Junta cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.

ARTICULO DECIMO QUINTO: LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. CONVOCATORIA: La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, en cualquier época. La convocatoria deberá efectuarse en la misma forma que para la Junta General Ordinaria. Si los Administradores se negaran a convocar la Junta a petición de los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, éstos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No hará falta tal publicación por la prensa y la Junta se entenderá conve-

DI. JOSE CABRERA R. POBLETE
NOTARIO - MACHALA

REVISADO

cada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se halle presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad en la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO; OBJETIVO DE LAS CONVOCATORIAS;- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO; QUORUM;- En General la Junta no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan más la mitad del capital social.----- Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que, se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella. Se hace excepción de este quorum para los casos en que por disposición de la Ley se necesite otro distinto para que tengan



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
MACHALA-ECUADOR
Telf. 920-211
Dirección:
9 de Octubre 1110
y Páez

validez las resoluciones que adopte la Junta

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- MAYORIA PARA RESOLUCIONES: Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por simple mayoría de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.....

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS:- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente de la Compañía, y en su falta un Secretario ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.....

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:- Son atribuciones y deberes de la Junta General los siguientes: a).- Elegir al Presidente de la Compañía; b).- Nombrar al Gerente; c).- Aprobar o reemplazar las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que le presentaren; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y admitir nuevos socios; e).- Acordar el aumento, disminución de capital, fu

sién, transformación, disolución anticipada de la Compañía, prerrogar o disminuir su plazo; f).- Resolver acerca del reparto de utilidades; g).- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la Compañía, cuya cuantía excede de doscientos mil sucres; h).- Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales; i).- Sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes al mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; j).- Acordar la separación de cualquier empleado de la Compañía; k).- Remover a los dignatarios y funcionarios que ella nombre con sujeción a la Ley de Compañías; l).- Conocer y resolver sobre los informes que le presentan el Presidente y el Gerente; m).- Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella nombre o elija; n).- Acordar la exclusión de uno o más de acuerdo con los causales establecidos en la Ley; o).- Disponer se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la Compañía, cuando hayan lugar a éstas; p).- Reformar e interpretar estos Estatutos; q)E-



Dr. José Cabrera R.

NOTARIA 2da.

MACHALA-ECUADOR

Telf. 920-211

Dirección:
9 de Octubre 1110
y Páez

legir liquidador o liquidadores cuando fuere del caso, y en general, tratar y resolver sobre cualquier asunto que no estuviere facultado a los administradores y funcionarios de la Compañía y los que por Ley y estos estatutos le correspondieren. De cada Junta se sentará una acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente en el que se agrégan todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán en un libro destinado para el efecto.....

NOTARIA 2da. MACHALA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO; DEL PRESIDENTE:-

CONDICIONES:- El Presidente que será elegido por la Junta General, deberá ser socio de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.....

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO; ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del -

Presidente, los siguientes: a) Presidir las Juntas Generales Ordinarias e Extraordinarias y suscribir las actas correspondientes; b) Firmar conjuntamente con el Gerente los Certificados de aportación; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, y

MACHALA

en este último caso hasta que la Junta General de Socios designe al titular; d) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; e).- Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de Junta General; f) Ejercer todas las atribuciones que la ley y estos Estatutos le confieren.....

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE: Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General, podrá ser socio o no de la Compañía, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser elegido indefinidamente.....

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Gerente los siguientes: a).- Representar a la Compañía judicial e extrajudicialmente, en toda clase de actos y contratos relativos a las operaciones sociales; b).- Intervenir sin necesidad de la autorización de la Junta General en actos y contratos cuya cuantía no sobrepase los doscientos mil sucres; c).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de exportación; d).- Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a Abogados para la defensa de



Dr. José Cabrera R.

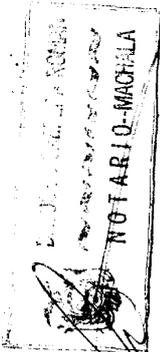
NOTARIA 2da.

MACHALA-ECUADOR

Tel. 920-211

Dirección:
9 de Octubre 1110
y Páez

los intereses de la Compañía, cuando fuere del caso; e).- Presentar ante la Junta General los informes que por ley le corresponde y los que le fueren requeridos por ese organismo o por los socios; f).- Ejercer en general la administración de la Compañía; g).- Presentar ante la Junta General, cada año, el Balance Anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios; h) Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad de la Compañía; i).- Celebrar todo contrato o realizar todo acto necesario para los fines sociales; j).- Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de los socios, y en caso de que hubieren cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al Registrador. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; k).- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios de empleados, obreros y más personal de la Compañía, cuya designación no esté encomendada a la Junta General, con la obligación de celebrar en todos los casos contratos de trabajo a prueba; l).- Otorgar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder, pagarés y más títulos de crédito



dito; l1).- Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por las leyes.- Aceptar a nombre de la Compañía: -- cheques, cobrarlos, endosarlos, depositarlos, efectuar pedidos, importaciones, suscribir los correspondientes documentos; realizar exportaciones y llevar a cabo los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y Autoridades Portuarias, o ante cualquier organismo público o privado; m).- Conceder autorizaciones o despachadores afianzados de Aduana, con el fin determinado en el literal "l"; n).- Celebrar todo acto o contrato relativo a los fines sociales y cumplir con los deberes que por ley o estos estatutos le fueren asignados.---

CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:---

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico anual de la Compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD:--

Los socios de la Compañía responden hasta el monto de sus respectivas aportaciones.---AR



Dr. José Cabrera R.

NOTARIA 2da.

MACHALA-ECUADOR

Telf. 920-211

Dirección:
9 de Octubre 1110
y Páez

TICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION, TRANS-

FORMACION Y FUSION:- En lo concerniente a disolución, transformación y fusión de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de disolución - El Gerente será el liquidador a menos -- que la Junta General de Socios resolviera designar uno especial.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PRORROGACION DE -

FUNCIONES:- Mientras la Junta General de Socios no designe al o los Funcionarios -- que deben reemplazar a los que cesen en sus funciones, aunque fuere por termina-- ción del periodo para el cual fueron e-- lectos, éstos no podrán separarse sino has ta ser legalmente reemplazados.-----

CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- Facíltese a la

socia señora Geocenda Orellana Moscoso de Espinoza, para que obtengan la aprobación de la constitución de la Compañía de parte del organismo competente, inscriba a la misma en el Registro Mercantil del domicilio de la Empresa, con la obligación de convocar a la primera Junta General Extraor dinaria de Socios en la forma prevista en los Estatutos y en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de inscrip

NOTARIO-MAC
[Handwritten signature]

REVISADO

ción en el Registro Mercantil, con el fin de que de cuenta de su contenido y se proceda a elegir a los diferentes funcionarios y ejecutivos de la Compañía.- La presente escritura y su posterior inscripción se encuentra libre del pago de impuestos, timbres, gravámenes y adicionales por expresa disposición del Decreto número setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Como documentos habilitantes inserte usted los siguientes: a).- Certificado de no adeudar al Fisco los socios promotores; y, b).--- Certificado de Cuenta Integración de Capital.- Agregue señor Notario las demás cláusulas de estilo.- f) Dr. Mario Moscoso -- Montesinos.- Abogado. Matrícula número cero dieciséis",-----
Hasta aquí la minuta.-----

D O C U M E N T O S ----- HABILITANTES:---

" MINISTERIO DE FINANZAS. JEFATURA DE RECAUDACIONES DE EL ORO. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO Y Haber Declarado Impuestos. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE: APELLIDOS: Paterno; Orellana.- Materno; Moscoso. NOMBRES: Glorinda Soffa.- CEDULAS: Identidad;



Dr. José Cabrera R.

NOTARIA 2da.

MACHALA-ECUADOR

Telf. 920-211

Dirección:
9 de Octubre 1110
y Páez

07-0013412.- Tributaria: 228920.- Nacionalidad: Ecuatoriana.- DOMICILIO: Ciudad: Machala.- Calle y No.: 9 de Mayo.- MOTIVO DE LA SOLICITUD: Para constitución de Compañía.- FIRMA DEL SOLICITANTE: firma ilegible.- FECHA DE PRESENTACIÓN: Machala a 2 de Febrero de 1.977.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO, CERTIFICA: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.--- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.

f) Alejandro Suárez Pinontel.- JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- (Hay un sello) "....."

" MINISTERIO DE FINANZAS. JEFATURA DE RECAUDACIONES DE EL ORO. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. Y Haber Declarado Impuestos.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS: Paterno: Mascoso.- Materno: Nufiez.- NOMBRES: Ibelia.- CEDULAS: Identidad: 07-0035124.- Tributaria: 339581.- Nacionalidad: Ecuatoriana.- DOMICILIO: Ciudad: Machala.- Calle y No.: 9 de Mayo.- MOTIVO DE LA SOLICITUD: Para constitución de Compañía.- FIRMA DEL SOLICITANTE: firma ilegible.- FECHA DE PRESENTACION: Machala a 2 de Febrero de 1.977.- La JEFATURA PROVEN-

NOTARIO

REVISADO

CIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO. CERTIFICA:

Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.

f) Alejandro Suárez Pimentel.- JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- (Hay un sello)".....

" BANCO DE MACHALA.- Fundado en 1.962.- AFILIADO AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, Machala-Ecuador.- Dirección Telefónica. "BAN-MACHALA".- CERTIFICAMOS: Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros la Cuenta de Integración de Capital de IMACC IMPORTADORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION CIA. LTDA., con las siguientes apertaciones:-----

Glorcinda Orellana de Espinoza.... S/.49.000,00
Ibela Moscoso de Orellana....." 1.000,00
----- S/50.000,00

Son: CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES.- Machala, a 11 de Febrero de 1.977.- P. EL BANCO DE MACHALA.- f) Adela Fadil de Franco.- SUBGERENTE SECRETARIA.- A. de F.".....

Hasta aquí los documentos que juntos con la minuta insertos quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal. El presente Contrato se encuentra exonerado de todo impuesto o gravamen municipal y fis--



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
MACHALA-ECUADOR
Telf. 920-211
Dirección:
9 de Octubre 1110
y Páez

cal. Y, leída que fue esta escritura ínte-
gramente por mí el Notario a las compare-
cientes, aquéllas se ratifican en lo expues-
to y firman conmigo en unidad de acto, de
todo lo cual, doy fe.- f) Hacienda O. de -
Espinoza.- C. I. No. 07-0013412.- C. T. No. 228920.
f) Ibelia Moscoso de Orellana.- C. I. No. 07-
0035124.- C. T. No. 399581.- f) Dr. JOSE JA-
VIER CABRERA ROMAN. NOTARIO-ABOGADO",.....

SE OTORGO ANTE MI; y, en
fe de ello, confiero ESTE SEGUNDO TESTIMQ
NIO, que sello, firmo y rubrico en Machala,
hoy día martes quince de Febrero de mil no
vecientos setenta y siete".-



Dr. José Javier Cabrera Román
NOTARIO-ABOGADO

15/2/77

